



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edwar Fabian Cardona Gómez
Demandado	John Jairo Gallo Zuluaga
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00024 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 670

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que mediante Auto Interlocutorio No. 374 del 13 de abril de 2021, vinculó en calidad de litisconsorte necesario a Hugo Antonio Arboleda Cardona y Comercializadora Yurany SAS, ordenando su notificación conforme lo estable el Decreto 806/2020.

Pues bien, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad jurídica vinculada Comercializadora Yurany SAS, se advierte que la misma fue objeto de liquidación por medio de Acta No. 003-2020 del 9 de septiembre de 2020, por lo que dado a la inexistencia de la entidad se hace necesario su desvinculación del presente proceso.

Respecto de la notificación a la persona natural vinculada Hugo Antonio Arboleda Cardona, se advierte que la misma se surtió en debida forma al correo electrónico variedadesjairogal@hotmail.com, mismo que coincide con el registrado para notificaciones en la cámara y comercio que a la fecha se encuentra cancelada, el día 19 de abril de 2021, con

mensaje de acuse de recibido de la misma calenda a las 14:53 min.

Así, con todo, surtida la notificación electrónica, se advierte que el vinculado Hugo Antonio Arboleda Cardona, a la fecha no se ha pronunciado respecto de la demanda presentada por Edwar Fabian Cardona Gómez, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por su parte.

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora concerniente a informar al Juzgado Cuarto de Familia del presente proceso, dado a la existencia de un proceso ejecutivo contra el aquí demandado John Jairo Gallo Zuluaga, este Despacho no lo considera necesario, en vista que lo aquí debatido es un proceso ordinario en el cual los derechos laborales pretendidos están en discusión.

Finalmente, se advierte poder de sustitución presentado por la abogada Diana Marcela Gutiérrez apoderada de la parte actora, en cabeza de la también abogada Jennifer Alexandra Osorio identificada con cedula de ciudadanía No. 38.682.039 y portadora de la tarjeta profesional No. 345319.

En consecuencia y al no haber más tramites que agotar, se procederá a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CST y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CST y la SS.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Desvincular del presente proceso a **Comercializadora Yurany SAS**, por las razones antes expuestas.

2. Tener por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte del vinculado **Hugo Antonio Arboleda Cardona**.

3. Rechazar la solicitud elevada por la parte actora, por las razones antes expuestas.

4. Señalar para el día **martes dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)** a las **1:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **LifeSize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

página

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYv_iA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

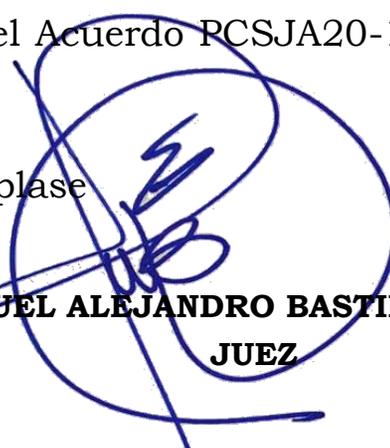
9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Jennifer Alexandra Osorio Cardona** portadora de la Tarjeta Profesional **345.319** expedida por el

Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria sustituta de la parte actora.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
1 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados